



FONDO DE EMPLEADOS SOMER

Creer, crecer y construir juntos

ESTATUTO FESOMER

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN. "FONDO DE EMPLEADOS CLINICA SOMER", cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente Estatuto, es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, regido por las leyes colombianas y el presente estatuto.

Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en la ley 79 de 1988, el Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989, Ley 1391 de 2010, Circular Jurídica y Circular básica contable y Financiera expedidas por la SES, y las normas que las modifiquen o sustituyan. El FONDO DE EMPLEADOS estará sometido a la Inspección y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria.

La entidad adopta la sigla "**FESOMER**", con la cual se designará dentro del presente Estatuto.

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FESOMER es el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero la Junta Directiva podrá autorizar puntos de atención en cualquier lugar del país, previa evaluación de viabilidad y cumplimiento normativo

Artículo 3. DURACIÓN. La duración de FESOMER será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones que determinen el presente Estatuto y las normas legales.

CAPITULO II: FINALIDAD Y SERVICIOS

Artículo 4. FINALIDAD. Los propósitos esenciales de FESOMER son:

- a. Incentivar y fortalecer el hábito del ahorro entre sus miembros.
- b. Ofrecer opciones de crédito con condiciones preferenciales.
- c. Favorecer el desarrollo económico y social de sus asociados.
- d. Implementar programas que contribuyan a mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, familiares, de seguridad social y otros aspectos que benefician tanto a los asociados como a sus familias, a través de la prestación adecuada de diversos servicios.
- e. Fortalecer los lazos de unidad y solidaridad entre los asociados.
- f. Facilitar acciones conjuntas con la organización que origina el vínculo asociativo, mediante acuerdos o convenios orientados a coordinar los programas descritos en el literal d.

Artículo 5. ACTIVIDADES. Para alcanzar sus propósitos, FESOMER podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Recibir y administrar depósitos de ahorro de sus asociados.
- b. Brindar a sus miembros diferentes modalidades de crédito.
- c. Ofrecer servicios relacionados con la seguridad social y el bienestar familiar, tales como salud, recreación, educación, formación, consumo, seguros, exequias y otros, en beneficio de los asociados y sus familias.
- d. Apoyar iniciativas de la comunidad en la que participa, actuando bajo el principio de solidaridad y aplicando políticas de responsabilidad social empresarial.
- e. Llevará a cabo otras actividades económicas, sociales o culturales que sean complementarias o afines a las mencionadas, siempre dentro del marco legal y los principios cooperativos vigentes, con el fin de responder a las necesidades de sus miembros.

Parágrafo: Cualquier actividad nueva debe ser autorizada por la Asamblea y no debe ir en contra de su objeto social ni la normativa vigente.

Artículo 6. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. FESOMER proporcionará servicios de ahorro y crédito exclusivamente a sus asociados y de manera directa, siguiendo las disposiciones emitidas por la Junta Directiva y las normas legales correspondientes.

Artículo 7. NORMAS DE PRÉSTAMOS.

Las disposiciones generales que emita la Junta Directiva establecerán los fondos destinados a préstamos, las diferentes modalidades de crédito, los órganos responsables de evaluar y aprobar las solicitudes, los montos máximos a los que puede acceder cada asociado y otros aspectos complementarios. Para ello se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Disponibilidad financiera de FESOMER.
- b. Aportes sociales y ahorros permanentes de cada miembro.
- c. Prestaciones sociales pendientes de pago del asociado.
- d. Evaluación del riesgo financiero individual.
- e. Otros factores que permitan determinar la viabilidad del préstamo para FESOMER y el asociado, incluyendo plazos, tasas de interés, métodos de amortización, tipos de crédito, garantías y demás requisitos.

Artículo 8. USO DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro serán utilizados principalmente para otorgar créditos a los asociados, bajo las condiciones y garantías definidas en los reglamentos. No obstante, los excedentes de caja no destinados a préstamos podrán invertirse temporalmente en opciones productivas, asegurando en todo momento la liquidez necesaria para responder a los retiros de los asociados.

Artículo 9. RELACIONES CON LA ENTIDAD VINCULANTE. FESOMER conservando su autonomía podrá establecer, dentro del marco contractual más amplio, las relaciones que considere pertinentes con la entidad que dio origen al vínculo asociativo.

CAPÍTULO III: ASOCIADOS

Artículo 10. VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN. La relación laboral y reglamentaria existente entre la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A.**, denominada en este Estatuto como “La Empresa” y sus empleados, constituye el vínculo común de asociación para quienes integran FESOMER.

Este vínculo también se extiende a:

- a. Los empleados contratados directamente por FESOMER.
- b. Los asociados activos de FESOMER que adquieran la condición de pensionados.
- c. Podrán ser admitidos como asociados de FESOMER los empleados de empresas que mantengan contratos permanentes de prestación de servicios con la Empresa siempre que:
 - i. Dicha relación contractual se encuentre vigente y represente una vinculación estable con la Empresa.
 - ii. La empresa contratista autorice por escrito la participación de sus trabajadores en el Fondo, incluyendo los descuentos por nómina o planilla de pago.
 - iii. Los aspirantes cumplan con los demás requisitos establecidos en el Estatuto o reglamentos.
 - iv. Realicen actividades que incidan directamente en el desarrollo del objeto social de la Empresa y que pertenezcan al sector de la salud.

Parágrafo: La aceptación de cualquier entidad que mantenga contratos permanentes de prestación de servicios con la Empresa, requerirá un estudio económico y financiero que garantice la estabilidad del fondo y demuestre que no desmejora la calidad de los servicios del asociado. La junta directiva verificará periódicamente la continuidad de los contratos entre la Empresa y las empresas vinculadas, y podrá suspender o cancelar la vinculación de los asociados provenientes de empresas cuyo contrato haya finalizado

Artículo 11. CONDICIÓN DE ASOCIADO. Serán considerados asociados de FESOMER todas las personas que firmaron el Acta de Constitución, así como quienes hayan ingresado posteriormente o sean aceptados en el futuro por la administración de FESOMER, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Estatuto.

Parágrafo: El carácter de asociado se adquiere a partir de la presentación de la solicitud y cumplimiento de los requisitos para ser asociado.

Artículo 12. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. Para ser admitido como miembro de FESOMER, el solicitante deberá cumplir los siguientes criterios:

- a. Demostrar el vínculo común de asociación definido en el Artículo 10.
- b. Presentar una solicitud escrita ante la administración de FESOMER, cumpliendo las formalidades señaladas por la Junta Directiva.
- c. No estar incluido en las listas de la ONU adoptadas por Colombia ni en la Lista OFAC (Lista Clinton), conforme al SARLAFT.
- d. No haber sido condenado por delitos que constituyan fuentes de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, según el Código Penal Colombiano.
- e. Autorizar permanente e irrevocablemente a los pagadores de las respectivas empresas para que retengan de su ingreso mensual o mesada pensional con destino a FESOMER la suma correspondiente para cubrir el valor de sus obligaciones periódicas con el

Fondo.

Artículo 13. RETIRO VOLUNTARIO. Se aceptará el retiro voluntario de un asociado cuando FESOMER reciba la solicitud respectiva cumpliendo los requisitos establecidos.

Parágrafo: Cuando el asociado solicite su retiro voluntario y se encuentre en proceso de exclusión, procederá el retiro, pero para todos los efectos estatutarios y legales seguirá el proceso de exclusión o sancionatorio.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 14. DERECHOS. Todos los miembros de FESOMER gozan de los siguientes derechos esenciales, además de los establecidos en el Estatuto y reglamentos internos:

- a. Postularse y ser elegidos para participar en los órganos de decisión y supervisión.
- b. Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea General con derecho a voz y voto, según su condición de asociado activo o delegado.
- c. Acceder y beneficiarse de los servicios proporcionados por FESOMER.
- d. Participar en las actividades organizadas por FESOMER.
- e. Recibir información oportuna sobre la gestión y funcionamiento de FESOMER.
- f. Supervisar la administración, las finanzas y la operación de FESOMER mediante los órganos de control establecidos.
- g. Retirarse voluntariamente de FESOMER, cumpliendo lo indicado en el Estatuto.

Parágrafo. El uso de estos derechos está sujeto al cumplimiento de los deberes correspondientes.

Artículo 15. DEBERES. Todos los asociados tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones previstas en el Estatuto y reglamentos, salvo las contribuciones económicas que podrán variar según el nivel de ingreso, los topes definidos y la voluntad del asociado.

Obligaciones esenciales de los asociados:

- a. Conocer y cumplir fielmente el Estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones de FESOMER.
- b. Respetar y acatar las decisiones de los órganos de dirección, administración y control.
- c. Evitar acciones u omisiones que puedan afectar la estabilidad financiera o la buena reputación de FESOMER.
- d. Informar oportunamente cualquier cambio en sus datos personales, laborales o financieros que pueda afectar su vinculación o la gestión de sus obligaciones.
- e. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos y demás obligaciones derivadas de su vínculo con FESOMER.
- f. Abstenerse de utilizar la condición de asociado para obtener beneficios indebidos, ventajas personales o influir de manera irregular en las decisiones del Fondo.
- g. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información financiera, administrativa o personal, a la que tenga acceso con ocasión de su vínculo con el Fondo.

- h. Denunciar ante los órganos competentes del fondo cualquier irregularidad, fraude, conflicto de intereses o acto irregular.
- i. Respetar y acatar las políticas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).
- j. Responder por los perjuicios que cause al Fondo por dolo o culpa grave en el ejercicio de su condición de asociado o en cumplimiento de sus obligaciones.
- k. Los directivos tienen un especial deber de confidencialidad.

Artículo 16. RESPONSABILIDAD PERMANENTE. Todo miembro, por el hecho de estar vinculado, debe atender las obligaciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, así como las deudas por créditos u otros servicios prestados por FESOMER.

Este vínculo implica la autorización irrevocable al pagador de su empresa o a cualquier entidad de la cual perciba ingresos laborales, para descontar las sumas adeudadas a FESOMER, dentro de los límites y procesos establecidos por la ley laboral, siempre que haya documento firmado por el asociado.

Parágrafo. Los pagos mencionados también podrán ser realizados directamente por el asociado, esto bajo acuerdo previo con FESOMER.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO:

Artículo 17. PATRIMONIO. El patrimonio de FESOMER estará integrado por:

- a. Los aportes individuales de los socios.
- b. Los fondos y reservas establecidos por disposición legal o de la Asamblea General.
- c. Donaciones, auxilios o subvenciones que se destinen a fortalecer el patrimonio.
- d. La revalorización de los aportes patrimoniales.
- e. Otros bienes, recursos o excedentes generados en sus actividades sin destino específico.

Parágrafo. El monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será el equivalente a Quinientos veinticinco mil doscientos setenta y seis pesos (\$525.276) y se incrementará de forma anual por el IPC a partir del año 2027.

Artículo 18. COMPROMISO DE APOORTE Y AHORRO PERMANENTE. Todos los asociados de FESOMER, deberán realizar un ahorro mensual periódico obligatorio no menor al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente y no superior al diez por ciento (10%) del salario bruto mensual del asociado. Esta cuota podrá modificarse por el asociado dentro de los límites fijados.

Del total de las cuotas periódicas fijadas en el presente artículo, el 40% se destinará a Aportes Sociales y el 60% a Ahorro Permanente, reconociéndose intereses conforme a la reglamentación de la Junta Directiva.

Parágrafo: La Asamblea General podrá modificar dichos porcentajes, siempre en cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 19. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio de los ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de ahorro en FESOMER, de acuerdo con la reglamentación que establezca la Junta Directiva para el efecto.

Artículo 20. PAGO PERIÓDICO. Las obligaciones económicas con FESOMER se descontarán con la misma frecuencia en que el asociado reciba su salario, mediante deducción directa, esto conforme a la Ley y los Reglamentos. La Junta Directiva de FESOMER podrá autorizar el pago directo de las obligaciones económicas por parte de los asociados que así lo soliciten, para lo cual expedirá el reglamento respectivo.

Artículo 21. GARANTÍA DE APORTES Y AHORROS. Los Aportes Sociales y el Ahorro Permanente quedarán desde su origen como garantía de las deudas contraídas por el asociado con FESOMER, para lo cual podrá efectuar las respectivas compensaciones en caso de retiro del fondo. Estas sumas son inembargables y no transferibles.

Artículo 22. AUXILIOS Y DONACIONES. Los recursos entregados a FESOMER como donaciones o auxilios, no incrementarán el patrimonio individual de los asociados. La Junta Directiva definirá su uso según las normas y disposiciones legales.

Artículo 23. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS. Los Aportes Sociales individuales y los Ahorros Permanentes sólo serán devueltos o compensados con sus deudas con FESOMER cuando se produzca la desvinculación del asociado.

Parágrafo. La devolución o reintegro neto de los Aportes Sociales, Ahorro permanente y los ahorros a favor de asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía establecida en la ley.

Artículo 24. PLAZO DE DEVOLUCIÓN. Tras el retiro voluntario o exclusión confirmada, FESOMER tendrá hasta 60 días calendario para devolver los aportes, a través el medio que el asociado disponga. Pasado este plazo, los montos pendientes devengarán el interés máximo cobrado en sus créditos.

Artículo 25. RETENCIÓN DE APORTES. Si en la fecha de desvinculación del asociado, FESOMER, dentro de sus estados financieros y según el último balance producido, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, FESOMER no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

Artículo 26. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS. Los aportes sociales, ahorros, depósitos, remanentes y demás saldos que, como resultado de la liquidación de las obligaciones económicas recíprocas, resulten a favor de un ex asociado, deberán ser puestos a su disposición y pagados de conformidad con la ley, el presente Estatutos y los reglamentos del Fondo.

FESOMER adelantará las gestiones razonables y diligentes para ubicar al ex asociado y efectuar el pago de los valores que se encuentren a su favor, utilizando para ello la información de contacto registrada y los demás mecanismos legalmente procedentes. De las actuaciones realizadas se deberá conservar el correspondiente soporte y registro.

Cuando, pese a las gestiones adelantadas por FESOMER, no sea posible efectuar el pago por causas ajenas a la voluntad del Fondo, se acudirá al mecanismo jurídico de pago por consignación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el fin de procurar la extinción formal de la obligación.

Mientras no se produzca el pago efectivo al ex asociado, a sus causahabientes o la extinción legal de la obligación mediante el procedimiento jurídicamente procedente, los respectivos valores conservarán el tratamiento contable que corresponda a obligaciones pendientes a favor de terceros, sin perjuicio de su registro o reclasificación en cuentas de orden cuando ello resulte procedente conforme a la normatividad aplicable.

Parágrafo. El Representante Legal dejará constancia de las gestiones adelantadas por FESOMER para localizar al ex asociado y efectuar la devolución de los valores a su favor, conservando los respectivos soportes y registros. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento interno para la gestión, seguimiento y pago de estos saldos.

Artículo 27. PERIODO ECONÓMICO. Cada diciembre se realizará el cierre de cuentas y el balance general del ejercicio anual.

Artículo 28. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes se distribuirán así:

- a. Al menos 20% para el Fondo de Reserva de protección de Aportes Sociales.
- b. Mínimo 10% para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- c. Mínimo 5% para el Fondo de Educación, Cultura y Recreación.
- d. Mínimo 5% para el Fondo de Solidaridad.
- e. Mínimo 5% para el Fondo de Previsión y Seguridad Social.
- f. Mínimo 5% para el Fondo de Amortización de Aportes.
- g. Hasta 50% para el Fondo de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes Sociales.
- h. El saldo restante podrá destinarse a otros fondos.

Artículo 29. PRIORIDAD. Los excedentes cubrirán primero las pérdidas acumuladas. Si el Fondo de Reserva fue usado para cubrirlas, se restablecerá antes de cualquier otra distribución.

Artículo 30. FONDO DE MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO. Este fondo incrementará el valor de los aportes sociales de cada socio, conforme a lo que determine la Asamblea y la normativa vigente.

Artículo 31. FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL SOLIDARIO. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario se destinará a apoyar actividades, programas o iniciativas empresariales de los asociados y sus familias, desarrollar actividades, programas de formación o capacitación, ruedas de negocio, ferias, y asesorías, con el objetivo de promover y fortalecer proyectos de emprendimiento de los asociados y sus familias.

Artículo 32. FONDO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN. El Fondo de Educación, Cultura y Recreación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados y sus beneficiarios, los directivos y administradores de FESOMER; en programas complementarios; en programas de ayudas para educación de sus asociados y de sus beneficiarios en actividades culturales y en programas de recreación. Para ello la Junta Directiva establecerá la reglamentación respectiva, a la cual se sujetará, la utilización de este Fondo.

Artículo 33. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad se destinará a servicios para los asociados y sus familiares en casos de fallecimiento o calamidad doméstica de los mismos, y a la extensión de servicios de seguros sobre los asociados; sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público. La Junta Directiva reglamentará la utilización de este Fondo.

Artículo 34. FONDO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL. El Fondo de Previsión y Seguridad Social se destinará a servicios de seguridad social para los asociados y sus familiares. La Junta Directiva reglamentará la utilización de este Fondo.

Artículo 35. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES. El Fondo de Amortización de Aportes se destinará en su totalidad a la readquisición de Aportes de los asociados que se retiren FESOMER. La Junta Directiva reglamentará la utilización de este Fondo.

Artículo 36. FONDO MUTUAL SOLIDARIO DE GARANTÍAS. Fondo mutual agotable de garantía solidario de los asociados a FESOMER que facilita el acceso al servicio de crédito de los asociados, al permitir respaldar créditos que le otorgue FESOMER, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de ahorro y crédito expedido por la Junta Directiva. Este fondo se alimenta además con las contribuciones de los asociados que deciden acogerse a esta garantía. En caso de que un asociado no cumpla con el pago de su deuda, el FMSG cubre con un auxilio a FESOMER por el valor correspondiente, siempre que existan recursos disponibles. Este fondo no es indemnizatorio ni genera beneficios individuales a los asociados, ya que su finalidad es exclusivamente solidaria.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO. Un miembro perderá su calidad de asociado por:

- a. Extinción del vínculo asociativo común.
- b. Su retiro voluntario.
- c. Por la exclusión de asociado según lo establecido en el Estatuto.
- d. cuando el Asociado se encuentre inmerso en un delito relacionado con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo (LA/FT), y actos de corrupción y fraude.
- e. Por muerte.

Artículo 38. TIPOS DE SANCIONES. Cualquier conducta de un asociado que contravenga el Estatuto o los reglamentos podrá ser sancionada por la Junta Directiva mediante:

- a. Amonestación: Una vez la sanción quede en firme, se emitirá comunicación escrita al asociado informando su falta y advirtiéndolo sobre sanciones más severas en caso de reincidencia
- b. Multa: pago de una suma entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, destinados al Fondo de Solidaridad, las cuales serán graduadas según la gravedad de la falta
- c. Suspensión temporal de derechos: privación parcial o total de los derechos del asociado por un tiempo determinado
- d. Remoción de los órganos de administración, control social o comités de apoyo a que pertenezca el asociado.
- e. Exclusión: pérdida definitiva de la calidad de asociado.

Parágrafo: Toda sanción deberá constar por escrito, con indicación de los hechos, fundamentos y recursos que procedan, la notificación se debe hacer personalmente o por correo electrónico autorizado por el asociado.

Artículo 39. GRADUACIÓN DE SANCIONES. La severidad de la infracción determinará la sanción correspondiente. La cual será reglamentada por la junta directiva. (definir los tipos de graduación de sanción)

Artículo 40. AMONESTACIONES Y MULTAS. Mediante disposiciones generales, la Junta Directiva establecerá las situaciones y causales que ameriten amonestaciones o la imposición de multas.

Artículo 41. MOTIVOS DE SUSPENSIÓN. La Junta Directiva podrá suspender total o parcialmente los derechos de un asociado por las siguientes razones:

- a. Incumplir obligaciones pecuniarias con FESOMER durante más de treinta (30) días.
- b. No otorgar las garantías de créditos dentro de los plazos y condiciones establecidos.
- c. Usar los préstamos para fines distintos a los aprobados.
- d. Desatender los deberes establecidos en este Estatuto.
- e. Reincidir en conductas previamente sancionadas con amonestación o multa.

Parágrafo. La suspensión no libera al asociado de sus responsabilidades financieras con FESOMER.

Artículo 42. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá excluir a un asociado por:

- a. Realizar o participar dentro de FESOMER en actividades políticas, sindicales, religiosas, raciales o de cualquier naturaleza ajena a los fines solidarios del Fondo, utilizando su nombre, instalaciones o recursos.
- b. Cometer delitos contra la propiedad o dañar el buen nombre de FESOMER.
- c. El uso indebido de los servicios, beneficios o recursos del Fondo, en provecho propio o de terceros, o con fines distintos a los autorizados.
- d. Presentar información falsa, adulterada o incompleta en para obtener créditos, beneficios o cualquier otro servicio.
- e. Mantener una mora mayor a noventa (90) días en sus obligaciones, sin justificación aceptada por la Junta Directiva.
- f. La obstrucción o irrespeto hacia los órganos de control o vigilancia, o la negativa injustificada a suministrar información requerida por ellos en ejercicio de sus funciones.
- g. La no entrega de información requerida por los entes de supervisión.
- h. La apropiación, daño, uso negligente o pérdida de bienes, recursos o documentos del

- Fondo bajo su responsabilidad.
- i. Ser declarado legalmente incapaz por una autoridad competente.
 - j. Ser condenado por delitos relacionados con Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, conforme al Código Penal Colombiano.
 - k. La reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión.

Parágrafo. Durante el proceso de exclusión, el asociado no podrá acceder a nuevos créditos ni auxilios hasta que su situación se resuelva.

Artículo 43. DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA SANCIÓN. Para la graduación de la sanción la Junta Directiva tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El impacto del perjuicio causado o la trascendencia que tenga la falta.
- El grado de culpabilidad: Si la conducta fue dolosa o culposa.
- Los motivos que determinaron el comportamiento.
- La magnitud del perjuicio causado.
- La reiteración o reincidencia en la conducta.

Artículo 44. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES. El proceso disciplinario tiene como finalidad garantizar el derecho de defensa, el debido proceso y la proporcionalidad en la aplicación de sanciones a los asociados. Ningún asociado podrá ser sancionado sin que se haya surtido previamente el siguiente procedimiento:

1. **Apertura del proceso:** El comité de Control Social, luego de recibir un informe escrito de la Gerencia o del órgano competente donde se detallen los presuntos cargos contra el asociado, procederá a evaluar su admisibilidad y, de encontrar mérito, dispondrá la apertura formal del proceso disciplinario. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del informe, notificará al asociado la decisión de apertura, indicando los hechos que originan la investigación y su derecho a presentar pruebas y descargos.
2. **Investigación preliminar y formulación de cargos:** Dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de apertura, el Comité de Control Social elaborará el pliego de cargos, en el cual deberá constar:
 - La descripción precisa de los hechos objeto de investigación.
 - Las pruebas que los sustentan.
 - Las disposiciones estatutarias o reglamentarias presuntamente vulneradas.
 - El derecho del asociado a conocer y controvertir las pruebas, así como aportar las suyas.

El Pliego de cargos será notificado al asociado por escrito o por medio electrónico autorizado.

3. **Descargos y práctica de pruebas:** El asociado contará con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos para presentar por escrito sus descargos, pruebas y alegaciones.

Recibido el escrito, el Comité de Control Social dispondrá de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles para practicar las pruebas solicitadas por el asociado o la Gerencia, así como las decretadas de oficio por el propio Comité. De todas las actuaciones deberá levantarse acta detallada, dejando constancia de las diligencias realizadas, pruebas practicadas y resultados obtenidos.

4. **Recomendación a la Junta Directiva:** Concluida la etapa probatoria, el Comité de Control Social elaborará un informe final de investigación en el cual consignará:

- Un resumen de los hechos y pruebas analizadas.
- Su valoración jurídica y disciplinaria.
- Una recomendación motivada sobre la procedencia o improcedencia de la sanción.

El informe será remitido a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes su expedición.

5. **Decisión de la Junta Directiva:** La Junta Directiva deliberará sobre el informe presentado y adoptará una decisión debidamente motivada, dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de su recepción. Podrá decidir:

- Imponer la sanción correspondiente;
- Exonerar al asociado; o
- Ordenar la práctica de pruebas adicionales, en cuyo caso deberá hacerlo mediante decisión motivada comunicada al Comité de Control Social y al asociado.

La decisión se formalizará mediante resolución escrita, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

6. **Notificación y recursos:** La resolución sancionatoria será notificada al asociado por escrito, personalmente o por medio electrónico autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición e incluirá:

- El texto de la decisión y la sanción interpuesta o la exoneración.
- La indicación expresa de los recursos procedentes, plazos y autoridad competente para resolverlos.

El asociado podrá interponer:

- a. Recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
- b. Recurso de apelación, en subsidio al anterior, ante el Comité de Apelaciones, elegido por la Asamblea General, esto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

El recurso de reposición será resultado por la Junta Directiva en un término máximo de quince (15) días hábiles, y en caso de confirmarse la decisión, se remitirá el expediente al Comité de Apelaciones, que decidirá en segunda instancia dentro del mismo plazo.

Parágrafo: La Junta Directiva y el Comité de Control Social deberán garantizar la imparcialidad, reserva y transparencia durante todo el procedimiento, y podrán ampliar los plazos previstos cuando se requiera la práctica de pruebas adicionales, siempre que medie decisión motivada y comunicación escrita al asociado investigado.

Artículo 45. EJECUCIÓN DE SANCIONES. Las sanciones se aplicarán desde la fecha de notificación de la resolución confirmatoria. En todo caso, permanecerán vigentes las obligaciones financieras respaldadas por libranzas, pagarés u otros documentos firmados por el asociado antes de la sanción, así como las garantías ofrecidas a favor de FESOMER.

Artículo 46. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se extingue

por muerte del investigado o por prescripción de la acción.

La acción disciplinaria prescribe en el término de un (1) año contado a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el Estatuto o reglamentos.

Artículo 47. REINGRESO DE MIEMBROS. Un asociado que se haya retirado voluntariamente o haya sido excluido, podrá solicitar su reingreso a FESOMER si cumple las siguientes condiciones:

- a. Acatar lo dispuesto en el Estatuto.
- b. En caso de retiro voluntario, presentar la solicitud de reingreso al menos seis (6) meses después de su desvinculación.
- c. Depositar como aporte social al menos el 50% del valor devuelto por este concepto en caso de retiro voluntario, o el 100% si fue excluido, además de cumplir los demás requisitos establecidos en el reglamento interno.
- d. Si el asociado fue excluido, solo podrá solicitar reingreso después de transcurridos tres (3) años desde la fecha de su exclusión.

CAPÍTULO VII: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 48. DIRECCIÓN. La Asamblea General es la encargada de ejercer la dirección de FESOMER, tomando decisiones directamente en sus sesiones conforme a lo previsto en este Estatuto. Asimismo, podrá delegar esta función en la Junta Directiva, la cual actuará en concordancia con la ley, el Estatuto y las determinaciones de la Asamblea General.

Artículo 49. ADMINISTRACIÓN. La administración colegiada de FESOMER estará a cargo de la Junta Directiva, reconocida como el órgano principal responsable de establecer las políticas generales y gestionar la entidad de economía solidaria, siempre en marco de la legislación vigente, los principios de la economía solidaria y las decisiones de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones de manera gratuita, salvo que la Asamblea, mediante decisión mayoritaria, acuerde y regule el pago de honorarios. La administración operativa será ejercida por el Gerente de FESOMER, quien actuará como representante legal de la entidad, encargándose de ejecutar la gestión administrativa conforme a lo dispuesto en el Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General dentro de su competencia y a las directrices de la Junta Directiva, asegurando el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades.

Artículo 50. CONTROL. La vigilancia y supervisión de FESOMER estarán a cargo del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal si se requiere, ambos designados por la Asamblea General, en cumplimiento de la normativa legal aplicable y lo establecido en el Estatuto.

CAPÍTULO VIII. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 51. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General constituye el máximo órgano de administración de FESOMER. Está integrada por los asociados hábiles o por los delegados debidamente elegidos. Sus decisiones y acuerdos son obligatorios para todos los asociados, siempre que se adopten en cumplimiento de la legislación vigente, este Estatuto y los reglamentos internos.

En las Asambleas, cada asociado o delegado participa con iguales derechos, sin importar la cuantía de sus aportes, antigüedad en FESOMER o cualquier otra diferencia.

Artículo 52. ASOCIADO HÁBIL. Se considera asociado hábil aquel que se encuentre registrado en el censo social, este al corriente de sus obligaciones económicas con FESOMER y goce plenamente de sus derechos estatutarios al momento de la convocatoria de la Asamblea, siempre y cuando esté como asociado hábil al momento de la reunión.

Parágrafo: La Junta Directiva establecerá las excepciones que puedan surgir por saldos pendientes de pago en las entidades vinculadas por el vínculo común de asociación.

Artículo 53. TIPOS DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

- a. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses del año y estarán destinadas a revisar los informes de administración del año anterior, evaluar balances y estados financieros, elegir los órganos de administración y control, definir políticas generales de la entidad, entre otros aspectos.
- b. Las extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento del año para tratar asuntos urgentes o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos. (Artículo 29 del decreto 1481, este taxativamente no permite tratar otros asuntos).

Artículo 54. CONVOCATORIA. La reunión ordinaria de Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, indicando lugar, fecha, hora, orden del día y asuntos a tratar. Para reuniones virtuales se especificarán los medios tecnológicos a utilizar.

La convocatoria se comunicará a los asociados o delegados por cualquier medio que garantice su recepción y conocimiento.

Artículo 55. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas con al menos diez (10) días hábiles de anticipación. Las convocatorias se podrán realizar por parte de; la Junta Directiva, solicitud del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de al menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, previa justificación de las razones que motivan la convocatoria.

Parágrafo: Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea Ordinaria antes del 15 de marzo o no atiende la solicitud de Asamblea Extraordinaria:

- a. El Comité de Control Social, o en su defecto el Revisor Fiscal, convocará la Asamblea Ordinaria antes del 21 de marzo, asegurando el cumplimiento del Estatuto.
- b. Para la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán convocarla directamente, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la solicitud.
- c. En todo caso, la convocatoria deberá ajustarse a los procedimientos y plazos establecidos en este artículo.

Artículo 56. NORMAS DE LAS ASAMBLEAS. Durante las reuniones de la Asamblea

General se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Las reuniones se celebrarán en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria.
- b. La presidencia de la Asamblea corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto al Vicepresidente; si ambos están ausentes, será presidida por un asociado designado por la Asamblea. El Secretario será designado por el Presidente de la Asamblea.

Artículo 57. QUÓRUM. Para deliberar y tomar decisiones válidas, se requiere la presencia o representación de la mitad más uno de los asociados hábiles. Si después de 60 minutos de la hora prevista no se alcanza este quórum, la Asamblea podrá sesionar y decidir con al menos el veinticinco por ciento (25%) de los asociados hábiles.

Una vez constituido el quórum, no se considerará desintegrado por el retiro de asistentes, siempre que se mantenga el mínimo indicado, sin afectar las votaciones calificadas previstas en este Estatuto.

Artículo 58. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si no es posible realizar la Asamblea convocada por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que tendrá lugar no antes de diez (10) días comunes, ni después de treinta (30) días comunes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 59. MAYORÍAS. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones establecidas en el Estatuto.

Artículo 60. REPRESENTACIÓN. Los asociados que no puedan asistir personalmente a la Asamblea General podrán delegar su representación en otro asociado, mediante comunicación escrita al Representante Legal del Fondo, indicando nombre y firma del representado y aceptación del representante.

Cada apoderado podrá representar hasta dos (2) asociados como máximo, y deberá ejercer el voto de manera independiente y separada por cada representado, conforme a las instrucciones expresas consignadas en los respectivos poderes. En ningún caso un asociado podrá otorgar poder simultáneamente a más de una persona.

Parágrafo 1. Los poderes deben entregarse a FESOMER hasta el momento antes de iniciar la Asamblea.

Parágrafo 2. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y empleados de FESOMER no pueden representar a otros asociados ni ser representados, en cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 3. El poderdante puede revocar su mandato en cualquier momento antes de iniciar la Asamblea. Un poder otorgado para una reunión servirá también para las reuniones de continuación de esa Asamblea.

Artículo 61. ACTAS. De cada reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, indicando número de acta, lugar, fecha, hora, forma de convocatoria, convocante, número de asociados presentes o representados, asuntos tratados, decisiones adoptadas, forma de votación, constancias, nombramientos, hora de cierre y la demás información que permita un contexto claro de lo acontecido en la reunión.

La Asamblea General podrá designar un número de tres (03) asociados, que integrarán la comisión de redacción y aprobación del acta de la respectiva reunión

Artículo 62. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados supere los cien (100) o la realización de la Asamblea General de Asociados resulte desproporcionadamente costosa para los recursos de FESOMER, la Asamblea General podrá ser reemplazada por una Asamblea de Delegados.

Los delegados ejercerán su función por un período de dos (2) años contados desde su elección.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de los delegados, asegurando la adecuada información y participación de los asociados, y garantizando que cualquier asociado pueda votar por cualquier candidato a delegado

Las normas aplicables a la Asamblea General de Asociados se aplicarán también, en lo pertinente, a la Asamblea de Delegados.

El quórum mínimo para que la Asamblea de Delegados pueda deliberar será del setenta por ciento (70%) de los elegidos. No se permitirá la representación de asociados en estas Asambleas.

Parágrafo 1. Los delegados permanecerán en sus funciones hasta la elección de la siguiente Asamblea de Delegados.

Parágrafo 2. El Gerente y los empleados de FESOMER que sean asociados no podrán postularse como delegados, aunque podrán asistir a la Asamblea de Delegados con derecho a voz.

Parágrafo 3. La Asamblea de Delegados podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados si considera que las circunstancias lo justifican.

Parágrafo 4: Una vez se apruebe la asamblea de delegados, ésta no superará los 70 asociados.

Artículo 63. FUNCIONES. Corresponde a la Asamblea General:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Cambiar sus dignatarios.
- c. Definir las directrices generales de FESOMER.
- d. Elegir miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones; además elegir Revisor Fiscal y su suplente en caso de requerirse. los cuales podrán ser removidos o reelegidos.
- e. Revisar, modificar, aprobar o desaprobado los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, con informe del Revisor Fiscal.
- f. Analizar, examinar, aprobar o modificar los informes de los órganos de administración y control.
- g. Determinar la proporción de la cuota periódica obligatoria entre Aportes Sociales y Ahorro Permanente.
- h. Establecer Aportes Sociales extraordinarios.
- i. Disponer la constitución o incremento de reservas necesarias para el buen funcionamiento de FESOMER, incluyendo las propuestas por la Junta Directiva.

- j. Aprobar reformas al Estatuto con al menos el setenta por ciento (70%) de los votos presentes o representados en la reunión, y respetando el quórum mínimo.
- k. Delegar a la Junta Directiva las funciones de los literales (g) e (i) cuando lo considere conveniente.
- l. Ejercer cualquier otra función que le confiera la ley o este Estatuto, y en general las que no correspondan a otro órgano.

Artículo 64. ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL.

La selección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante el sistema de cociente electoral. Cada lista inscrita deberá contener al menos dos (2) asociados, uno principal acompañado de su respectivo suplente. Cada plancha tendrá máximo 5 renglones

La elección de los integrantes del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones se efectuará mediante votación nominal.

Por su parte, el Revisor Fiscal si se requiere, será escogido por mayoría absoluta de votos.

Artículo 65. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO. El Estatuto de FESOMER podrá ser reformado, total o parcialmente, cuando la Asamblea General lo considere necesario, cumpliendo con la mayoría calificada requerida para tal efecto.

Las propuestas de modificación pueden ser presentadas tanto por la Junta Directiva, como por cualquier asociado. Aquellas presentadas por los asociados deberán ser remitidas a la Junta Directiva a más tardar diez días hábiles antes de la Asamblea.

La Junta Directiva se encargará de agrupar las propuestas de reforma por artículos y enviará la propuesta consolidada junto con la convocatoria de la Asamblea General correspondiente.

Parágrafo 1. La Junta Directiva podrá evaluar la conveniencia y legalidad de las reformas, a fin de presentar un informe a la Asamblea.

CAPITULO IX. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 66. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva constituye el órgano funcional superior encargado de la gestión colegiada de FESOMER, siendo responsable de establecer las políticas generales y administrar la entidad, siempre en cumplimiento de la ley, los principios de la economía solidaria y los lineamientos de la Asamblea General.

Estará conformada por cinco (5) asociados hábiles, cada uno con su suplente personal, con un período de dos (2) años. Los miembros pueden ser reelegidos o removidos conforme a las restricciones del Artículo 68.

Los suplentes asumirán las funciones de los titulares en caso de ausencias temporales o definitivas.

La Junta Directiva comenzará a ejercer sus funciones a partir de la elección realizada por la Asamblea General.

Los miembros permanecerán en su cargo hasta que se elijan sus reemplazos, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 67: Se consideran faltas absolutas: fallecimiento, renuncia aceptada, incapacidad física permanente, retiro voluntario o forzoso de FESOMER, y la inasistencia injustificada a más de cinco (5) reuniones.

Artículo 68. DIGNIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Entre sus integrantes principales, la Junta Directiva elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Estas designaciones serán personales e intransferibles.

Artículo 69. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil de FESOMER.
- b. Estar al día en todas sus obligaciones económicas con FESOMER.
- c. No haber recibido sanciones conforme al Estatuto durante los últimos tres (3) años, o durante el tiempo de vinculación al Fondo si este es menor.
- d. No tener contratos laborales ni de otro tipo con FESOMER.
- e. Contar con experiencia demostrable preferiblemente en el sector de la economía solidaria, haber participado en algún comité auxiliar de FESOMER o poseer conocimientos adecuados para cumplir con las responsabilidades del cargo.
- f. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, ni removido previamente de cargos de gerente o de junta directiva en organizaciones de economía solidaria, por causas atribuibles al candidato y relacionadas con medidas de intervención.
- g. Haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su elección, con una duración mínima de 20 horas impartidas por entidades o personas acreditadas.

Parágrafo: No podrán postularse a la Junta Directiva los asociados que hayan ocupado cargos en ella durante los dos (2) períodos consecutivos anteriores.

Artículo 70. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deberá reunirse al menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y tantas veces como sea necesario en sesiones extraordinarias.

Artículo 71. CONVOCATORIA. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o por dos de los miembros principales de la Junta.

En la convocatoria se incluirá una propuesta de orden del día, la cual deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la Junta, pudiéndose incluir modificaciones a dicho orden del día según lo apruebe esta mayoría.

Artículo 72. QUÓRUM. El quórum mínimo para sesionar estará constituido por al menos tres (3) miembros de la Junta, de los cuales mínimo dos (2) deben ser principales; en este caso, las decisiones se tomarán por unanimidad.

Artículo 73. MAYORÍAS. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, a excepción de lo que determine la Ley como diferente.

Artículo 74. ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REVISOR FISCAL. El Representante Legal debe asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto. De igual manera, podrán asistir el Comité

de Control Social y el Revisor Fiscal bajo las mismas condiciones.

Parágrafo: Sera determinación de la Junta Directiva establecer en qué sesiones no será necesaria la asistencia del Representante Legal.

Artículo 75. ACTAS DE REUNIONES. Todas las deliberaciones de la Junta Directiva quedarán registradas en un acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 76. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva:

- a. Elaborar su propio reglamento interno y los demás que sean necesarios para la organización y dirección de FESOMER, sometiéndolos a la aprobación de la autoridad competente.
- b. Elegir de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- c. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el Representante Legal.
- d. Nombrar o remover libremente al Representante Legal y a su suplente.
- e. Elegir y remover a los integrantes de los Comités que se creen conforme a sus reglamentos.
- f. Revisar y aprobar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que presente el Representante Legal a la Asamblea General, acompañados del informe explicativo correspondiente.
- g. Convocar a Asamblea General.
- h. Analizar y aprobar, objetar o glosar los balances mensuales y los informes de gestión presentados por la administración.
- i. Reglamentar los servicios de FESOMER, la colocación de créditos, los retiros de ahorros.
- j. Decidir sobre sanciones a los asociados y los recursos de reposición presentados, cumpliendo los plazos previstos en el Estatuto.
- k. Establecer la planta de personal necesaria para el funcionamiento de FESOMER, definir sus funciones y remuneraciones, sin que estas dependan de un porcentaje de los excedentes.
- l. Nombrar y remover al personal de nivel directivo
- m. Asegurar que la administración organice los servicios y la actividad de los Comités de FESOMER de manera eficiente, según el Estatuto y los reglamentos.
- n. Tomar decisiones sobre acciones judiciales, conciliaciones, transacciones o arbitrajes en los que FESOMER sea parte, respetando las disposiciones del Estatuto para solución de conflictos.
- o. Establecer las fianzas que deben otorgar el Representante Legal y demás empleados según lo considere necesario, exigir las y hacerlas efectivas.
- p. Delegar funciones a otros funcionarios, al Representante Legal o a los Comités creados, mediante voto unánime, sin exonerar a la Junta de la responsabilidad de los actos delegados.
- q. Definir los bancos y entidades financieras para depositar los recursos de FESOMER bajo supervisión de la Superintendencia Financiera.
- r. Autorizar la obtención de créditos según las necesidades de FESOMER.
- s. Reglamentar la destinación de fondos sociales pasivos, patrimoniales y mutuales, así como de otros recursos con fines generales o específicos.
- t. Interpretar disposiciones estatutarias ambiguas o contradictorias, con obligatoriedad hasta que la Asamblea General decida sobre ellas.
- u. Determinar la cuantía de las facultades del Gerente para realizar operaciones y autorizar

- operaciones que excedan esos límites.
- v. Autorizar la adquisición, venta, gravamen o constitución de garantías sobre bienes inmuebles de FESOMER.
 - w. Velar por el cumplimiento del Estatuto, mandatos de la Asamblea General y reglamentos internos.
 - x. Decidir sobre la afiliación o participación de FESOMER en otras entidades.
 - y. Evaluar anualmente la gestión del Gerente.
 - z. Cumplir con las funciones relacionadas con la supervisión de sistemas de administración de riesgos.
 - aa. Nombrar al Oficial de Cumplimiento principal y su suplente, en el evento de requerirse.
 - bb. Supervisar el buen uso de todos los fondos y reservas de FESOMER.
 - cc. Establecer políticas y procedimientos para prevenir y sancionar conflictos de interés.
 - dd. Definir políticas de información para divulgar perfiles de candidatos a órganos de administración y control antes de su elección.
 - ee. Adoptar políticas de comunicación dirigidas a los asociados sobre decisiones adoptadas en Asamblea.
 - ff. Ejercer cualquier otra función prevista por la Ley o el Estatuto.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá realizar contrataciones o proyectos que impliquen inversiones de hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio anual de FESOMER, salvo que se trate de obtención de recursos para capital de trabajo.

Artículo 77. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA. Los candidatos a la Junta Directiva deberán inscribirse en el mecanismo establecido por FESOMER, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la Asamblea en que se realizará la elección.

Las listas deben incluir los nombres de los candidatos, firmadas por los inscritos en señal de aceptación.

Los candidatos deben acreditar que cumplen con los requisitos, de lo contrario la inscripción será considerada inválida. Ningún candidato puede estar en más de una lista simultáneamente; si lo hace, la inscripción anterior quedará anulada.

Parágrafo: Un candidato a Junta Directiva no puede postularse al mismo tiempo para el Comité de Control Social o de Apelaciones.

Artículo 78. CAUSALES DE REMOCIÓN. Se perderá el cargo de miembro de la Junta Directiva por:

- a. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b. Exceder sus facultades o incumplir funciones.
- c. Negarse a firmar o violar el acuerdo de confidencialidad.
- d. Cometer faltas graves que afecten el patrimonio, intereses sociales o económicos del Fondo.
- e. Incurrir en prohibiciones establecidas en el Código de Buen Gobierno y Conducta de FESOMER.
- f. Por la inasistencia sin justa causa, a tres (3) sesiones a las que sea debidamente convocado en el año.
- g. Por terminación de la relación laboral con el Empleador (Somer).
- h. Estar afectado por incompatibilidades, inhabilidades o conflictos de interés permanentes.
- i. Incumplimiento de los requisitos para el cargo durante su elección o periodo.

Parágrafo 1: Ante la existencia de causales de remoción, el Comité de Control Social realizará la investigación y escuchará los descargos del miembro involucrado.

Parágrafo 2: El Comité valorará las pruebas y, si confirma la causal, informará a la Junta para convocar Asamblea Extraordinaria si es necesario, presentando sus conclusiones a los delegados.

Parágrafo 3: La remoción será decretada por la Asamblea mediante voto favorable de la mayoría simple de los presentes. La notificación se considerará efectiva al momento del pronunciamiento.

Artículo 79. CAUSALES DE DIMISIÓN. Un miembro podrá renunciar por:

- a. Pérdida de la calidad de asociado.
- b. Razones personales que le impidan continuar en el cargo.

Parágrafo 1: La aceptación de la dimisión corresponde a la Junta, previa verificación de la causal, surtiendo efectos inmediatos al momento del pronunciamiento.

Parágrafo 2: Los integrantes de la Junta Directiva podrán renunciar a su cargo mediante la presentación escrita de la renuncia ante la misma Junta Directiva, organismo que la aceptará en la reunión siguiente y procederá a llamar al suplente personal, quien ejercerá como principal hasta la finalización del periodo o hasta que la Asamblea General supla el cargo.

CAPITULO X. REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE

Artículo 80. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal FESOMER. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea por la marcha FESOMER.

El Gerente será designado por la Junta Directiva y será contratado por intermedio de un contrato laboral a término indefinido.

El Gerente suscribirá con FESOMER, un contrato de trabajo.

Parágrafo 1: Durante las ausencias temporales del Gerente, este será reemplazado por un suplente, quien tendrá las mismas funciones y responsabilidades contempladas en este Estatuto.

Parágrafo 2. Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control social.

Artículo 81. CONDICIONES PARA SER GERENTE. Para ser elegido Gerente FESOMER se requieren las siguientes condiciones:

- a. Título profesional y de postgrado en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- b. Experiencia mínima de tres (3) años en cargos directivos, preferiblemente en empresas relacionadas con el objeto social FESOMER.

- c. No haber sido sancionado administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS PARA EJERCER LA GERENCIA. Para asumir el cargo de Gerente de FESOMER se requiere:

- a. Haber sido nombrado por la Junta Directiva.
- b. Aceptar formalmente el nombramiento mediante la firma del contrato respectivo.
- c. Posesionarse ante la misma Junta Directiva.
- d. Haber recibido capacitación en economía solidaria, o comprometerse a realizarla dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su elección. Esta capacitación deberá tener una duración mínima de veinte (20) horas y ser dictada por entidades o personas debidamente acreditadas.
- e. Las definidas en el perfil de cargo aprobado por la junta directiva.

Parágrafo: Estos requisitos, también se aplicarán a el Representante Legal Suplente.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente de FESOMER:

- a. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los contratos y operaciones que requieran autorización.
- b. Organizar y dirigir la prestación de los servicios, conforme a este Estatuto y los reglamentos internos.
- c. Velar porque se lleven en debida forma los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como por la conservación correcta de documentos y correspondencia.
- d. Ordenar el pago de gastos ordinarios y, cuando esté debidamente facultado, de los gastos extraordinarios.
- e. Supervisar el estado de Caja y garantizar la seguridad de los bienes del Fondo.
- f. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes o de su inversión cuando no sean repartidos.
- g. Proponer políticas, estudiar programas de desarrollo y preparar proyectos de presupuesto para su consideración por la Junta Directiva.
- h. Rendir mensualmente informes a la Junta Directiva sobre el estado financiero y administrativo, y colaborar en la preparación del informe anual para la Asamblea General, procurando además que los asociados reciban información oportuna sobre servicios y asuntos de interés.
- i. Entregar el informe de gestión a la Junta Directiva al menos con tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
- j. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de FESOMER, directamente o por medio de apoderado.
- k. Cumplir las actividades que le correspondan conforme a este Estatuto, los mandatos de la Junta Directiva y los reglamentos internos.

- l. Nombrar y remover al personal, de acuerdo con la planta de personal aprobada por la Junta Directiva, salvo las excepciones previstas en este Estatuto.
- m. Fomentar un adecuado clima laboral y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre relaciones laborales.
- n. Suscribir contratos que estén dentro de sus atribuciones, que no superen el monto autorizado por la junta directiva; igualmente podrá celebrar contratos o convenios que por su objeto no tengan cuantía de acuerdo con el objeto social de FESOMER.
- o. Suscribir documentos relacionados con la constitución y cancelación de garantías a favor de FESOMER.
- p. Informar mensualmente las concentraciones individuales de ahorros y créditos que superen el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, sin importar el tipo de garantía.
- q. Velar por el uso adecuado de los recursos de los fondos sociales, pasivos, patrimoniales y en general de todos los fondos y reservas.
- r. Cumplir las responsabilidades que establezca el ente de supervisión en relación con los sistemas SIAR, SARC, SARO, SARL, SARM y SARLAFT, según le corresponda a FESOMER por nivel de supervisión.
- s. Ejercer las demás funciones que le correspondan conforme a este Estatuto, la ley, los mandatos de la Junta Directiva y los reglamentos.

Artículo 84. CUASALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente podrá ser removido de su cargo por la Junta Directiva, mediante decisión debidamente motivada, en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento grave o reiterado de las funciones asignadas en el Estatuto, reglamentos o manuales de función del cargo.
- b. Por manejo inadecuado, negligente o doloso de los recursos del Fondo, o por la adopción de decisiones administrativas o financieras contrarias a las políticas aprobadas por la Junta Directiva o Asamblea General.
- c. Por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias que rigen el funcionamiento de los fondos de empleados.
- d. Por incurrir en conflicto de interés no informado o en actuaciones que generen beneficio personal o para terceros en detrimento del Fondo o de sus asociados.
- e. Por ocultamiento o alteración de información contable, financiera o administrativa, o por obstaculizar la labor de los órganos de control y vigilancia.
- f. Por sanción penal, disciplinaria o fiscal impuesta mediante decisión ejecutoriada, relacionada con el ejercicio del cargo o con la administración de recursos públicos o privados.
- g. Por inasistencia injustificada a sus labores o abandono del cargo por un período superior a cinco (5) días hábiles consecutivos.
- h. Por decisión de la asamblea, para la protección de los intereses Institucionales, de conformidad con lo previsto en este Estatuto.

Parágrafo 1: La remoción deberá ser adoptada mediante decisión motivada de la Junta Directiva, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros y previa oportunidad de defensa del Gerente, quien tendrá un término de cinco (5) días hábiles

para presentar su defensa y las pruebas que considere pertinentes, salvo en los casos donde la falta sea grave que ameriten una suspensión inmediata mientras se adelanta la investigación.

Parágrafo 2: La decisión de remoción deberá constar en acta debidamente aprobada, y comunicarse por escrito al Gerente General dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, indicando las razones que lo motivaron y los recursos que proceden.

CAPITULO XI. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Artículo 85. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el órgano encargado de supervisar el correcto funcionamiento de las operaciones sociales del Fondo de Empleados, asegurando que se cumplan las normas y procedimientos establecidos. Sus actividades deben desarrollarse aplicando criterios de investigación y evaluación, documentando todas sus observaciones.

El Comité estará compuesto por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, y deberán rendir cuentas ante esta por el cumplimiento de sus responsabilidades, respetando la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia definitiva de un integrante principal asumirá el cargo por el resto del periodo el respectivo suplente o hasta que la Asamblea General supla el cargo.

Artículo 86. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los candidatos deben cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 1: No podrán postularse quienes hayan formado parte del Comité de Control Social en los dos (2) periodos consecutivos anteriores.

Parágrafo 2: Los aspirantes deberán declarar expresamente que conocen las funciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas en la normativa vigente y en los Estatutos.

Artículo 87. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento interno.
- b. Mantener actualizado el libro de actas de sus reuniones, registrando todas las decisiones y discusiones.
- c. Supervisar que las actuaciones de los órganos de administración cumplan con la ley, el Estatuto y los reglamentos, especialmente los principios de los fondos de empleados.
- d. Revisar trimestralmente, como mínimo, las actas de los órganos de administración para garantizar que sus decisiones se ajusten a la normativa vigente.
- e. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a otras entidades competentes sobre irregularidades detectadas en FESOMER y proponer medidas correctivas.
- f. Atender las PQRS presentadas por los asociados, investigar los hechos, solicitar soluciones y comunicar al asociado los resultados con base en la ley, Estatuto y reglamentos.
- g. Dar seguimiento trimestral a las quejas de los asociados para verificar su resolución.

- h. Conocer en primera instancia las quejas presentadas ante la Superintendencia, investigarlas y solicitar su solución, respondiendo al asociado de manera fundamentada.
- i. Llamar la atención a los asociados que incumplan sus deberes legales o estatutarios.
- j. Investigar los casos que puedan derivar en sanciones y reportarlos a la Junta Directiva.
- k. Investigar situaciones que involucren a miembros de la Junta Directiva que puedan ser causales de remoción.
- l. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados y supervisar que el procedimiento sea conforme al Estatuto.
- m. Presentar informes periódicos sobre sus actividades a la Asamblea General.
- n. Asistir a reuniones de la Junta Directiva cuando sean invitados, con derecho a voz pero sin voto.
- o. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas y procesos de elección.
- p. Actuar como Comité de Garantías en las elecciones de FESOMER y resolver conflictos electorales.
- q. Validar los requisitos de los candidatos a Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
- r. Velar por el correcto uso de los recursos de los fondos sociales, patrimoniales y todas las reservas de FESOMER.
- s. Dar seguimiento al Proyecto Educativo Socio-Empresarial (PESEM o plan estratégico de educación solidaria) desde su creación hasta su evaluación y presentar resultados a la Asamblea.
- t. Cumplir con las responsabilidades previstas por los entes de supervisión en materia de administración de riesgos.
- u. Desempeñar otras funciones asignadas por la ley, el Estatuto o la Asamblea General, siempre que correspondan al Comité de Control Social y no sean propias de la administración o la Revisoría Fiscal.
- v. Guardar reserva sobre la información confidencial a la que tengan acceso.

Parágrafo 1: El Comité de Control Social tendrá derecho a acceder, sin restricción injustificada, a toda la información contable, administrativa, documental y tecnológica del Fondo, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Los órganos de administración y empleados deberán colaborar activamente con el Comité y facilitarle los informes y soportes que este solicite. La negativa injustificada a entregar información se considerará falta grave para efectos disciplinarios o contractuales.

Parágrafo 2: Los integrantes del Comité de Control Social deberán participar en programas de formación en control interno y SARLAF, promovidos por FESOMER o por entidades de apoyo de la economía solidaria.

Parágrafo 3: FESOMER deberá disponer canales de denuncia para que los asociados, empleados o terceros informen irregularidades o incumplimientos.

El Comité de Control Social será el encargado de recibir, verificar y tramitar dichas comunicaciones, garantizando la reserva de identidad del denunciante y el debido proceso del implicado.

Artículo 88. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS AL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los aspirantes a integrar el Comité deben inscribirse ante la instancia que FESOMER determine, al menos cinco (5) días hábiles antes de la Asamblea donde se realizará la elección.

Las nominaciones se harán en el formato oficial, indicando nombre y número de identificación, firmadas por el candidato. El candidato debe cumplir con todos los requisitos establecidos; de no hacerlo, su inscripción se considerará inválida.

Quien se postule al Comité no podrá estar inscrito como candidato a la Junta Directiva ni a ningún otro órgano.

Artículo 89. SESIONES Y TOMA DE DECISIONES. El Comité de Control Social se reunirá de manera ordinaria al menos una (1) vez al mes y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría y quedarán registradas en actas firmadas por los miembros del Comité.

El Comité de Control Social o un representante podrá ser invitado a las reuniones de la Junta Directiva cuando está lo considere necesario, tendrá derecho a voz y en ningún caso tendrá derecho a voto.

Artículo 90. REMOCIÓN Y DIMISIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Las causales de remoción y dimisión serán las mismas aplicables a los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 1: La Asamblea General de Delegados es la autoridad competente para decretar la remoción de los miembros del Comité, con base en las pruebas presentadas por la Junta Directiva.

Parágrafo 2: La aceptación de la dimisión corresponderá al propio Comité, previa verificación de la causal, notificándose su decisión de manera inmediata.

CAPÍTULO XII. REVISOR FISCAL

Artículo 91. REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal es el órgano responsable del control contable y financiero de FESOMER, sin perjuicio de otras funciones de supervisión que aseguren el adecuado funcionamiento y la eficiente administración de la organización.

Artículo 92. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL. Para desempeñarse como Revisor Fiscal se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser Contador Público titulado e inscrito en la Junta Central de Contadores.
- b. Contar con experiencia mínima de tres (3) años.
- c. No haber ejercido el cargo de Revisor Fiscal en FESOMER durante los dos (2) periodos anteriores de forma consecutiva.
- d. No tener conflictos de interés, o sea, no ser administrador, empleado ni asociado con vínculos que comprometan independencia.
- e. Que los directivos o socios de la firma candidata no tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil con miembros de la Junta Directiva, ni sean asociados de estos, ni con el gerente, su suplente, contador o tesorero de FESOMER.
- f. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica del representante legal y del Revisor Fiscal, tanto principales como suplentes.
- g. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control,

inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.

Parágrafo: Las propuestas de quienes aspiren al cargo deben ser presentadas como máximo diez (10) días hábiles antes de la Asamblea en la que se realizará la elección, utilizando los medios que determine FESOMER.

Artículo 93. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Supervisar que las operaciones de FESOMER cumplan con la ley, el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Informar por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Representante Legal sobre cualquier irregularidad detectada en la gestión de FESOMER.
- c. Presentar informes trimestrales de su labor a la Junta Directiva.
- d. Emitir ante la Asamblea General el dictamen correspondiente al ejercicio anual anterior.
- e. Comunicar a la autoridad competente cualquier irregularidad en FESOMER y entregar los informes que se requieran.
- f. Verificar que la contabilidad y los comprobantes de cuentas se lleven correctamente.
- g. Revisar los bienes propiedad de FESOMER o bajo su custodia, asegurando medidas de conservación y seguridad.
- h. Dar instrucciones, inspeccionar y solicitar información que permita un control continuo del patrimonio de FESOMER.
- i. Realizar arqueos periódicos de caja según lo considere necesario y verificar que los asociados estén al día con sus obligaciones.
- j. Comprobar la exactitud y firmar los balances y estados financieros que se presenten a la Asamblea, Junta Directiva y autoridades competentes.
- k. Analizar y refrendar las cuentas de los empleados encargados de manejo de recursos, señalando observaciones o glosas pertinentes.
- l. Cumplir con las responsabilidades establecidas por los entes de supervisión en materia de SIAR, SARCO, SARO, SARL, SARM y SARLAFT, en caso de requerirse.
- m. Ejecutar cualquier otra función que le asignen la ley, el Estatuto, la Asamblea o las autoridades competentes, siempre que sea compatible con sus responsabilidades.

Parágrafo: El Revisor Fiscal solo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea invitado o deba presentar sus informes.

Artículo 94. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será responsable por los daños ocasionados a FESOMER, a sus asociados o a terceros, derivados de dolo o negligencia en el ejercicio de sus funciones. La Asamblea General podrá exigir al Revisor Fiscal la constitución de caución o garantía para responder por posibles perjuicios.

Artículo 95. SANCIONES. El Revisor Fiscal que autorice deliberadamente balances con errores o entregue informes inexactos a la Asamblea o Junta Directiva, será sujeto a las sanciones previstas por la ley.

Artículo 96. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA. El Revisor Fiscal deberá participar en las deliberaciones de las Asambleas con derecho a voz.

Artículo 97. ELECCIÓN. Si legalmente es exigible que FESOMER nombre Revisor Fiscal,

éste y su suplente serán elegidos por la Asamblea para periodos de dos (2) años, con posibilidad de reelección por un periodo adicional de igual duración. La Asamblea podrá removerlos en cualquier momento.

El suplente reemplazará al titular durante ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del periodo si el principal se ausenta sin causa justificada por más de un (1) mes.

Artículo 98. CAUSALES DE REMOCIÓN. La remoción del Revisor Fiscal principal o suplente se producirá por el incumplimiento de las funciones establecidas en el Estatuto o la ley. La Junta Directiva presentará a la Asamblea las pruebas correspondientes, y será esta última la encargada de decretar la remoción

CAPITULO XIII. COMITÉ DE APELACIONES

Artículo 99. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones es el órgano encargado de decidir en última instancia sobre los procesos sancionatorios aplicados a los asociados. Sus funciones deben ejecutarse con base en criterios objetivos de investigación y valoración, y todas sus observaciones deberán quedar registradas por escrito. Estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, siendo responsables ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro del marco de la Ley y del Estatuto.

Artículo 100. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser miembro del Comité de Apelaciones, se deben cumplir las mismas condiciones exigidas a los integrantes de la Junta Directiva.

Parágrafo: No podrán postularse los asociados que hayan pertenecido al Comité de Apelaciones en los dos (2) periodos anteriores de manera consecutiva.

Artículo 101. FUNCIONES. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Aprobar su propio reglamento interno.
- b. Resolver en última instancia los recursos de apelación presentados contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- c. Realizar, de oficio o a solicitud de las partes interesadas, las pruebas necesarias para contar con información adecuada, completa y objetiva sobre los asuntos sujetos a apelación.
- d. Emitir decisión sobre los recursos de apelación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación por el asociado.

Parágrafo: Una vez resuelto un recurso de apelación y si el Comité confirma la sanción, esta se ejecutará de inmediato tras la notificación de la decisión conforme a lo dispuesto en el Estatuto. Las resoluciones del Comité tendrán carácter definitivo.

Artículo 102. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS AL COMITÉ DE APELACIONES. Los candidatos al Comité de Apelaciones deberán registrarse en la secretaría de FESOMER como máximo cinco (5) días hábiles antes de la Asamblea en la que se efectuará la elección.

Las nominaciones se harán en el formato oficial, consignando nombre y número de identificación, y deben estar firmadas por quien presenta la candidatura, como prueba de aceptación.

Al momento de la inscripción, el candidato deberá acreditar que cumple con las condiciones necesarias para ser elegido, de lo contrario, su inscripción se considerará nula.

No se permitirá que un aspirante al Comité de Apelaciones figure simultáneamente en planchas para la elección de la Junta Directiva o del Comité de Control Social. En caso contrario, su postulación será anulada.

Asimismo, ningún candidato al Comité de Apelaciones podrá postularse a otro órgano de FESOMER.

Artículo 103. SESIONES Y TOMA DE DECISIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá cada vez que un asociado interponga un recurso de apelación frente a una sanción impuesta. Las decisiones se adoptarán por mayoría y de cada sesión se levantará un acta firmada por los miembros presentes.

Artículo 104: PROCEDIMIENTO. El procedimiento que debe seguir el Comité cuando se presenta un recurso de apelación deberá ser:

- a. El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión recurrida, expresando de manera clara los fundamentos de hecho y de derecho.
- b. El Comité de Apelaciones requerirá a la Junta Directiva o al órgano que impuso la sanción en envío del expediente completo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- c. Recibido el expediente, el Comité podrá practicar pruebas adicionales o solicitar aclaraciones a las partes, garantizando siempre el derecho de contradicción.
- d. La decisión deberá adoptarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción completa del expediente.
- e. La resolución del Comité deberá ser motivada por escrito y notificada personalmente o por medio electrónico autorizado por el asociado.

Parágrafo 1: La decisión del Comité de Apelaciones agota la vía gubernativa interna, es de obligatorio cumplimiento y tiene carácter definitivo dentro del fondo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Parágrafo 2: En los casos que alguno de los miembros del Comité tenga interés directo,

parentesco o conflicto de interés con el asociado apelante, deberá declararse impedido.

Artículo 105. CAUSALES DE REMOCIÓN Y DIMISIÓN. Las causales de remoción o renuncia de los integrantes del Comité de Apelaciones serán las mismas que se aplican a los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 1: La Asamblea será la instancia competente para decretar la remoción de los miembros del Comité de Apelaciones. Las pruebas que justifiquen la remoción deberán ser presentadas por la Junta Directiva.

Parágrafo 2: La aceptación de la renuncia de un miembro del Comité de Apelaciones corresponderá al mismo Comité, una vez comprobada la causa. La notificación se entenderá efectuada en el momento del pronunciamiento y tendrá efecto inmediato.

CAPÍTULO XIV

RESPONSABILIDAD FESOMER, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 106. RESPONSABILIDAD DE FESOMER. FESOMER responderá como acreedor o deudor frente a terceros y ante sus asociados por las operaciones que realicen, de manera activa o pasiva, la Junta Directiva, el Representante Legal o sus mandatarios, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

La responsabilidad de FESOMER frente a asociados y terceros compromete la totalidad de su patrimonio social.

Artículo 107. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Para efectos del artículo anterior, la responsabilidad de los asociados frente a los acreedores de FESOMER se limitará al valor de sus Aportes Sociales. Dichos aportes respaldarán las obligaciones adquiridas por FESOMER desde la fecha de ingreso del asociado y las existentes al momento de su retiro o exclusión.

En los contratos de créditos u otras relaciones con FESOMER, los asociados responderán de manera solidaria con sus codeudores, según lo estipulado en los reglamentos o en los documentos de pago correspondientes.

Artículo 108. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS RETIRADOS. Los asociados que se desvinculen de FESOMER serán responsables por las obligaciones que la entidad haya adquirido hasta la fecha de su retiro. Esta responsabilidad no podrá ser exigida más allá de un plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de desvinculación.

Artículo 109. RESPONSABILIDAD DE ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FESOMER son responsables por cualquier acción, omisión o exceso cometido en el ejercicio de sus funciones, conforme a las normas de este Estatuto y la legislación aplicable.

FESOMER y sus asociados podrán ejercer acciones de responsabilidad contra estas personas por actos, omisiones, extralimitaciones o abusos de autoridad que hayan afectado el patrimonio o la reputación de FESOMER, con el fin de obtener la reparación de los daños ocasionados, sin perjuicio de las sanciones establecidas en este Estatuto.

Los directivos deberán actuar de buena fe, con lealtad y diligencia, orientando sus decisiones al interés de los asociados. En el ejercicio de sus funciones deberán:

- a. Realizar los esfuerzos necesarios para el correcto desarrollo del objeto social.
- b. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- c. Garantizar que la revisoría fiscal pueda desempeñar sus funciones sin impedimentos.
- d. Preservar la confidencialidad de la información comercial e industrial.
- e. Evitar el uso indebido de información privilegiada.
- f. Tratar a todos los asociados con equidad y respetar sus derechos de inspección.
- g. Abstenerse de participar directa o indirectamente en actividades que compitan con FESOMER o que generen conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o Asamblea General.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el Estatuto o reglamentos si demuestran que no asistieron a la reunión correspondiente de manera justificada, o si registraron expresamente su voto salvado.

Artículo 110. MULTAS A DIRECTIVOS. Las multas impuestas por autoridades competentes podrán ser deducidas de los Aportes Sociales que los funcionarios responsables tengan en FESOMER, cuando su actuación u omisión fuera con; negligencia, imprudencia o impericia.

CAPÍTULO XV INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 111. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, así como el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes ejerzan funciones de tesorería o contabilidad, no podrán estar unidos por matrimonio o convivencia permanente, ni mantener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 112. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Gerente y cualquier funcionario que sea asociado de FESOMER, no podrán participar con voto en decisiones que afecten su propia responsabilidad.

Artículo 113. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios, así como cualquier otra disposición emitida por la Junta Directiva, podrán establecer incompatibilidades y prohibiciones adicionales, con el fin de garantizar la integridad, la ética y la transparencia en las relaciones dentro de la entidad.

Artículo 114. PROHIBICIONES. FESOMER no podrá:

- a. Imponer restricciones ni ejecutar prácticas que impliquen discriminación social, económica, religiosa o política.

- b. Celebrar convenios, combinaciones o acuerdos con sociedades o personas mercantiles que permitan a estas beneficiarse directa o indirectamente de prerrogativas legales propias de las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Otorgar ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o a cualquier fracción de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de sus funciones, porcentajes, comisiones, prebendas, privilegios o beneficios que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las contempladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

Parágrafo: Los administradores deberán cumplir con las prohibiciones establecidas por la ley, la normatividad interna y las indicadas por el ente de supervisión.

Artículo 115. INCOMPATIBILIDADES DE MIEMBROS DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL. Los miembros del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de ambos comités, ni formar parte de la Junta Directiva, ni desempeñar funciones de empleado o asesor de la entidad.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con FESOMER, ni ejercer su representación legal.

Parágrafo 1: Los cónyuges, compañeros permanentes y personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o primero civil, de los miembros de estos órganos tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con FESOMER.

Parágrafo 2: Se considera que hay conflicto de interés cuando se presentan situaciones en la que un miembro de órgano de dirección y control pueda anteponer su interés personal, familiar o económico a los intereses de FESOMER.

Quien tenga conflicto de interés deberá declararlo por escrito antes de intervenir en la decisión o actuación correspondiente y abstenerse de participar en el proceso. La omisión en declarar el conflicto de interés constituirá falta grave y podrá dar lugar a sanción o remoción.

Parágrafo 3: Ningún exintegrante de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelación o Gerente podrá celebrar contratos con el Fondo, ni ser nombrado en cargos remunerados dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de su gestión, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

CAPÍTULO XVI. INTEGRACIÓN, ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN

Artículo 116. ASOCIACIÓN. FESOMER podrá asociarse con instituciones cooperativas u otras entidades, siempre que la vinculación sea conveniente para cumplir mejor sus

objetivos de servicio y no comprometa su esencia como empresa de economía solidaria sin ánimo de lucro.

Asimismo, podrá celebrar contratos o convenios con otros Fondos de Empleados para la extensión o intercambio de servicios entre sus asociados, así como con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

Artículo 117. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN. Cualquier decisión sobre fusión, incorporación o transformación deberá ser adoptada por la Asamblea con el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados principales convocados.

Se aplicarán los procedimientos establecidos en los artículos 46, 47 y 49 del Decreto 1481 de 1989 y las disposiciones de la Ley 79 de 1988.

CAPÍTULO XVII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 118. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. FESOMER se disolverá por:

- a. Decisión de la Asamblea General.
- b. Reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal por más de seis (6) meses.
- c. Imposibilidad de cumplir su objeto social.
- d. Pérdidas que reducen el patrimonio a un nivel que impida el desarrollo del objeto social y no es posible su recuperación.
- e. Suspensión injustificada de sus actividades administrativas o de su objeto social por más de seis (6) meses.
- f. Realización de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios de los Fondos de Empleados.
- g. Liquidación de la Clínica Somer.
- h. Desviación de los fines para los cuales fue constituido.
- i. Fusión, incorporación o transformación con otra entidad.
- j. Revocatoria de la personería jurídica por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria o la autoridad competente por incumplimiento grave de normas.

Parágrafo: La disolución requerirá el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados hábiles o del ochenta por ciento (80%) de los delegados convocados.

Artículo 119. LIQUIDACIÓN. Disuelto FESOMER, se procederá a su liquidación, conservando únicamente la capacidad jurídica necesaria para este fin. La denominación irá seguida de "EN LIQUIDACIÓN". Los liquidadores serán responsables por los daños ocasionados por incumplimiento de sus funciones.

Parágrafo: No habrá liquidación en caso de fusión, incorporación o transformación.

Artículo 120. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES. Al determinar la disolución y liquidación, se designará uno o dos liquidadores, se establecerá el plazo del mandato, la fianza requerida y los honorarios. La aceptación del cargo y la prestación de la fianza se realizará ante las autoridades competentes dentro de los quince (15) días calendario siguientes al nombramiento.

Artículo 121. REUNIÓN DE ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Los asociados podrán reunirse cuando lo consideren necesario para conocer el estado de la liquidación y colaborar en las medidas más convenientes para su correcto desarrollo.

Artículo 122. PRIORIDAD DE PAGOS. Durante la liquidación, se seguirá el siguiente orden de prioridad:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales causadas a la fecha de disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Depósitos de ahorro distintos a los permanentes.
- f. Obligaciones con terceros.
- g. Aportes sociales.

Cualquier remanente se transferirá a una entidad sin ánimo de lucro, según decisión de la Asamblea General.

Artículo 123. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES. Los liquidadores deberán:

- a. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
- b. Elaborar inventarios de activos, pasivos, libros y documentos.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses de FESOMER y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Cobrar créditos y otorgar finiquitos.
- e. Liquidar y cancelar cuentas con terceros y asociados.
- f. Vender bienes de FESOMER.
- g. Presentar estados de liquidación cuando se solicite.
- h. Rendir cuentas finales ante las autoridades competentes y obtener su finiquito.
- i. Cumplir cualquier otra función derivada del proceso de liquidación.

CAPÍTULO XIX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las controversias que se presenten entre FESOMER y sus asociados, o entre asociados, con ocasión de las actividades propias del fondo, se resolverán de la siguiente manera:

1. **Conciliación obligatoria previa:** Antes de acudir a cualquier instancia judicial o arbitral, las partes deberán acudir a una audiencia de conciliación extrajudicial en derecho ante:
 - Inicialmente se realizará una conciliación interna en el Fondo, en caso de no llegar a un acuerdo se acudirá ante,
 - Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio del fondo, o.
 - Un centro autorizado por el Ministerio de Justicia o la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Si no se llega a un acuerdo, se dejará constancia en acta de conciliación fallida, y las partes podrán acudir a arbitraje o a la autoridad competente.

2. **Arbitraje:** Cuando el conflicto sea de carácter económico, contractual o patrimonial, y

no se trate de sanciones disciplinarias, las partes acuerdan someterse a tribunal de arbitramento, conforme a las siguientes reglas:

- a. Número de árbitros: El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de FESOMER.
- b. El Tribunal decidirá en derecho, aplicando las reglas establecidas en el código general del Proceso.
- c. El laudo arbitral tendrá efectos vinculantes para las partes, prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

3. **Asuntos excluidos del arbitraje:** No podrán someterse a arbitraje las decisiones relacionadas con:
- Sanciones disciplinarias, suspensión de derechos o exclusión de asociados.
 - Conflictos de carácter político interno o de gobierno del Fondo.
 - Asuntos que, por ley, correspondan exclusivamente a la Asamblea General, la Junta Directiva o el Comité de Apelaciones.

En tales casos, serán aplicables los mecanismos previstos en este Estatuto, y en su defecto, conocerá la jurisdicción ordinaria civil o la autoridad administrativa competente.

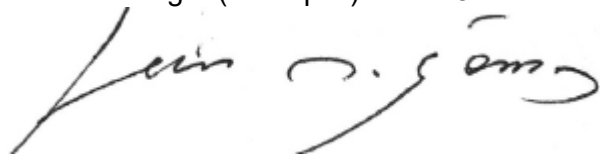
Parágrafo: El sometimiento a conciliación y arbitraje no suspende el cumplimiento de las obligaciones económicas, ni impide al Fondo adelantar procesos ejecutivos o de cobro jurídico para la recuperación de cartera.

Artículo 125. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. FESOMER cumplirá estrictamente las normas de inspección y vigilancia emitidas por las autoridades competentes en relación con los Fondos de Empleados.

Artículo 126. RÉGIMEN NORMATIVO. Para casos no previstos en este Estatuto se aplicará, en orden de prioridad:

- a. Legislación nacional sobre Fondos de Empleados.
- b. Legislación general sobre economía solidaria.
- c. Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- d. Jurisprudencia y doctrina sobre Fondos de Empleados.
- e. Jurisprudencia y doctrina sobre economía solidaria.
- f. Disposiciones generales del derecho comercial aplicables.

Dado en Rionegro (Antioquia) a los 18 días del mes de septiembre de 2026



IVAN DARIO GOMEZ FERNANDEZ
Representante Legal

En Asamblea General Extraordinaria Híbrida de Asociados del 18 de septiembre de 2026, se reformó parcialmente el Estatuto en sus artículos:

Artículo 17. Patrimonio y Artículo 26. Prescripción de saldos